



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico Jurisdicción Voluntaria N°006
Demandante	MAURO ALONSO VALENCIA QUIROZ
Demandado	ISABEL CRISTINA CIFUENTES ROBLEDO
Radicado	05001 31 10 001 2024 00102 00
Providencia	N°047

A través de la sentencia definitiva proferida el 10 de noviembre de 2023, publicada y ratificada en decreto del 08 de febrero de 2024 por el H. Tribunal Eclesiástico de Medellín – Sala Cuarta, en donde se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores MAURO ALONSO VALENCIA QUIROZ e ISABEL CRISTINA CIFUENTES ROBLEDO, en la Parroquia San Antonio de Prado de Medellín – Antioquia, el 11 de julio de 1998.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia de Medellín (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las

controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil (artículo 4° de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica del decreto de ejecutoria proferido el 08 de febrero de 2024 emitido por el H. Tribunal Eclesiástico de Medellín – Sala Cuarta, en donde se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores MAURO ALONSO VALENCIA QUIROZ e ISABEL CRISTINA CIFUENTES ROBLEDO, en la Parroquia San Antonio de Prado de Medellín – Antioquia, el 11 de julio de 1998.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil, modificado por el canon 4° de la ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores MAURO ALONSO VALENCIA QUIROZ e ISABEL CRISTINA CIFUENTES ROBLEDO en la Parroquia San Antonio de Prado de Medellín – Antioquia, el 11 de julio de 1998. Para lo relativo a las notas marginales, se expedirá el respectivo

certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín –Antioquia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el Indicativo Serial N°3125117, con fecha de inscripción del 17 de febrero de 1999, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4f1fa0577750dff8d2ab9320f080ed39ff6467cd4c8b9812b0850c739198b**

Documento generado en 08/03/2024 07:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>